

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

I. Propuesta de modificación.

Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección (en adelante, OFG), que se proponen tienen, en su mayoría, carácter eminentemente técnico o aclaratorio, si bien algunas de ellas tienen por objeto procurar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión tributaria, así como mejorar los derechos de los contribuyentes.

En primer lugar, se propone la modificación del artículo 27, relativo a la bonificación de la modalidad de pago denominada Pago a la Carta (en adelante, PAC). Esta propuesta afecta al apartado 5, donde se especifica el límite máximo aplicable a cada liquidación acogida al PAC. En este sentido, en tanto que la antigua Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades ha sido suprimida, como consecuencia del Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2024 (BOCM núm. 308, de 27 de diciembre), es preciso eliminar la referencia que el precepto hace a este tributo.

Paralelamente, se acordó, por Acuerdo Plenario de la misma fecha, la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma. Tras un primer año de vigencia de la mencionada tasa, en el que las liquidaciones han tenido que notificarse de manera individualizada, a partir del segundo año de vigencia, y dada la periodicidad del tributo, se hace posible su notificación de manera colectiva, mediante la elaboración del correspondiente padrón o matrícula. Es por ello por lo que, dado que en la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa se propone, en coherencia con esta propuesta, la incorporación del sistema del PAC, se hace necesario regular el importe máximo que puede alcanzar la bonificación para este tributo. Concretamente, dicho importe máximo se ha establecido en la cantidad de 15 euros.

La segunda modificación afecta al primer párrafo del artículo 34 de la ordenanza fiscal, relativo a la devolución de excesos con

motivo del PAC, con el fin de añadir que dichas devoluciones se podrán efectuar, asimismo, mediante transferencia bancaria en la cuenta aportada con posterioridad por el interesado para ese PAC, con el fin de flexibilizar y hacer más eficaz la gestión. En este sentido, la rigidez actual del precepto, que dispone que las devoluciones de dichos excesos se realizarán mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, provoca problemas de gestión, cuando por el ciudadano se aporta una nueva cuenta bancaria. Por tanto, y con la finalidad de facilitar esa gestión se incorpora la posibilidad de que dichas devoluciones se realicen en cualquier cuenta bancaria aportada por el ciudadano con posterioridad.

En tercer lugar, se propone modificar el artículo 36.bis de la ordenanza fiscal, donde se regula otra de las modalidades de pago que se admiten, el Sistema Especial de Pago, concretamente, el apartado segundo. La modificación tiene por objeto suprimir la mención a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades en relación con el límite máximo de bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago, por los mismos motivos anteriores, esto es, por la supresión de la citada tasa.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 72, relativo a las valoraciones bienes llevadas a cabo para la recaudación en período ejecutivo de deudas, ubicado dentro del capítulo V del título II de la ordenanza fiscal. En concreto, este precepto se refiere a los supuestos en los que, en una valoración de bienes para hacer frente al pago de una determinada deuda de un ciudadano frente a la Administración municipal, exista una diferencia del 20% entre la suma propuesta por el deudor y propuesta por la Administración. Pues bien, el texto vigente, se refiere, en el último párrafo, al caso de que el interesado no se persone en un plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración; se dispone que se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y, por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

En este sentido, en la medida en que el citado trámite no se encuentra contemplado en el artículo 97.4 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y teniendo en cuenta que a la Administración

tributaria municipal le puede interesar aceptar la valoración del interesado que no se ha personado para dirimir la diferencia de valoración, porque entienda que resulte antieconómico para la Administración solicitar una nueva valoración por un perito, se propone la supresión de dicho último párrafo.

Por último, se propone la modificación del anexo de la ordenanza, donde se contiene el Índice Fiscal de Calles (en adelante, IFC), que forma parte de esta ordenanza fiscal.

La modificación del IFC consiste en su mera actualización, como consecuencia del alta de nuevas calles en el callejero municipal, por la baja de calles preexistentes, por el alta en la cartografía digital municipal de nuevas direcciones o por correcciones en su ubicación, circunstancias que pueden hacer necesario el ajuste de los límites de algunos tramos.

Para la actualización de la información del IFC para 2026 hay que tener en cuenta que este listado literal, que se incluye como anexo a la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, se corresponde con la delimitación de las distintas categorías fiscales que se deduce de la cartografía digital de categorías que se generó en 2016 como consecuencia de los trabajos de revisión del IFC que se produjeron entonces.

En todo caso, las modificaciones se han realizado conforme a la delimitación de zonas homogéneas y asignación de categorías fiscales contenidos en la cartografía generada en el estudio técnico-económico de 2016, por lo que los trabajos realizados implican el simple mantenimiento del IFC y no suponen en modo alguno ningún cambio sustancial del mismo.

En concreto, las modificaciones incluidas en el IFC para 2026 son las siguientes:

1. Se ha dado de baja en el IFC las siguientes calles, por haber sido dadas de baja en el callejero municipal y, por tanto, haber pasado a la condición de "histórica":
 - 2838 - BARBADELO (CALLE DE)
 - 2839 - CASTRILLO DE POLVAZARES (CALLE DE)
 - 2840 - VILLADANGOS DEL PÁRAMO (CALLE DE)

2. Se han realizado los cambios de denominación de vial que se han producido desde la última actualización del tramero del IFC.
3. Se incorporan al IFC aquellos viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal después de la actualización del índice para 2025, tengan o no direcciones oficiales asignadas.
4. Se modifican puntualmente los límites literales de determinados tramos de calle por categoría fiscal como consecuencia del alta de nuevas direcciones en viales preexistentes o su incorporación a la cartografía digital. Estas modificaciones de la descripción literal del tramo se realizan para que la se ajuste a la delimitación de las categorías fiscales que se define en la cartografía de categorías fiscales y se deben exclusivamente al alta o, en su caso, baja de direcciones en el callejero oficial, sin que supongan en ningún caso cambio de la delimitación espacial de las categorías fiscales de Madrid.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para 2025.

Las modificaciones que se proponen tienen carácter meramente técnico, por lo que no afectan ni a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de

diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón